

POLÍTICA OPERACIONAL

1. Derechos de autor

RTVC es el titular de los derechos de autor del presente documento, en consecuencia, no se permite su reproducción, comunicación al público, traducción, adaptación, arreglo o cualquier otro tipo de transformación total o parcial, ni almacenamiento en ningún sistema electrónico de datos sin autorización previa y escrita de la Gerencia.

2. Acerca de este documento

El Modelo Estándar de Control Interno MECI 2014, define las Políticas de Operación como un elemento fundamental para el direccionamiento de las organizaciones, el cual facilita la ejecución de las operaciones internas a través de guías de acción y define los límites y parámetros necesarios para ejecutar los procesos y actividades, con la intención de mejorar el quehacer de la Administración Pública; las políticas de operación constituyen los marcos de acción necesarios para hacer eficiente la operación, igualmente, facilitan el control administrativo y reducen la cantidad de tiempo en la toma de decisiones sobre asuntos rutinarios. Son guías de acción de carácter operativo y de aplicación cotidiana que dan seguridad y confianza a los responsables de la ejecución de las actividades enmarcadas en el modelo de operación por procesos.

A partir de los principios recogidos y aceptados en estos documentos se propende por tener un marco de referencia que incentive la participación de todos los interesados en el desarrollo y actualización continua de las políticas.

De igual manera, atendiendo la estructura del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, en cumplimiento del Decreto 1499 de 2017, se adopta la denominación de las políticas establecidas en dicho modelo para cada una de las dimensiones.

3. Políticas de carácter general o transversal

Los siguientes aspectos descritos, son lineamientos transversales a todos los procesos y contribuyen al buen funcionamiento de la Empresa:

1. Todos los procesos realizan actividades de autoevaluación, de acuerdo con lo establecido en el Modelo Estándar de Control Interno.
2. En RTVC son responsables por la organización, conservación, uso y manejo de los documentos, todos sus colaboradores tanto los servidores y empleados públicos como los contratistas, aplicando las normas adoptadas para tal fin por la empresa, las cuales están basadas en lo establecido por el Archivo General de la Nación¹.

¹ Artículo 2.8.2.5.3 Decreto 1080 de 2015 Ministerio de Cultura

3. Toda comunicación oficial (Comunicaciones recibidas o producidas en desarrollo de las funciones de una entidad, independiente del medio utilizado²), enviada o recibida debe ser registrada en el sistema de gestión documental Orfeo para oficializar su trámite, asignándoles un consecutivo único de radicado y cumplir con los términos de vencimiento establecidos por la Ley³.
4. En todas las reuniones que se realicen en las áreas, se debe llevar registro de asistencia o acta de reunión, de acuerdo con los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, así mismo será viable realizar el registro a través de medios electrónico tales como:
 - Módulo de actas en el sistema de planeación y gestión kawak, apta para todo tipo de reuniones y una vez esta se encuentre aprobada, se debe archivar el documento electrónico en pdf.
 - Empleo del formato de “acta de reunión” publicado en el sistema de planeación y gestión kawak, el cual debe ser diligenciado digitalmente, y enviado y aceptado a través de correo electrónico.
 - Formato de asistencia a reuniones diligenciada y aceptadas a través de correo electrónico (este formato de acuerdo con las recomendaciones de la coordinación de talento humano y en el marco del protocolo de bioseguridad, se evitará en la medida de lo posible, ser diligenciado de manera física, esto hasta que dicha coordinación considere lo contrario).
 - Como soporte de la asistencia a reuniones realizadas de forma virtual, en cualquiera de las aplicaciones tecnológicas disponibles utilizadas, se podrá aportar captura(s) de pantalla en la que se visualicen los asistentes a la misma, como evidencia de su realización y se aportarán las necesarias. En el caso de las reuniones en las que haya quórum, la(s) captura(s) de pantalla se realizará en el momento de su verificación.
5. Todas las áreas deben estar en constante actualización de la normatividad legal que les aplique para el desarrollo de sus funciones.
6. En todos los procesos de RTVC se da prioridad y estricto cumplimiento a los requerimientos de los órganos de control.
7. Todo trámite, diligencia o proceso adelantado por RTVC, se realiza de conformidad con la normatividad vigente y lo establecido en los diferentes manuales y procedimientos registrados en el sistema integrado de gestión
8. El monitoreo y revisión a los mapas de riesgos debe ser realizado por los responsables de los procesos, como parte del ejercicio de autocontrol; lo anterior, para identificar todas las situaciones o factores que pueden influir en la aplicación de las acciones preventivas.
9. Todas las personas y los procesos deben considerar y aplicar la política operacional de seguridad de la información y seguridad digital de RTVC dentro de sus actividades y como parte de sus responsabilidades para el buen manejo de la información de empresa.
10. Todas las personas y los procesos deben considerar y aplicar la política de protección de datos dentro de sus actividades y como parte de sus responsabilidades para el buen manejo de la información de empresa y de los terceros que tenga en su poder.

² Acuerdo 027 de 2006 Archivo General de la Nación

³ Acuerdo 060 de 2001 Archivo General de la Nación

TABLA DE CONTENIDO

ANTECEDENTES

GENERALIDADES DEL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

- 2.1 Introducción
- 2.2 Objetivo General
- 2.3 Objetivos Específicos
- 2.4 Derecho de Autor
- 2.5 Protección del derecho de autor y conexos
 - 2.5.1 Generalidades
 - 2.5.2 Autorización previa para el uso de obras
 - 2.5.3 Limitaciones y excepciones del derecho de autor
 - 2.5.4 Aplicación territorial de las limitaciones y excepciones del derecho de autor
 - 2.5.5 Derechos Conexos
 - 2.5.6 Limitaciones y excepciones de los derechos conexos
 - 2.5.7 El derecho de puesta a disposición
 - 2.5.8 Derecho de autor para los servidores públicos
 - 2.5.9 Obras Extranjeras
 - 2.5.10 Uso de signos convencionales (©)

ADMINISTRACIÓN DE ACCESO

- 3.1 Restricciones al uso de los contenidos
- 3.2 Restricciones Generales
- 3.3 Restricciones específicas
- 3.4 Acceso para los titulares de Derecho de Autor y/o Derechos Conexos

LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD DE LOS CONTENIDOS DE LAS OBRAS ARTÍSTICAS, CIENTÍFICAS Y LITERARIAS CONTENIDAS EN LOS FORMATOS QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE RTVC.

- 4.1. Lineamiento de adquisición
- 4.2. Lineamiento de preservación
- 4.3. Lineamiento de manipulación de contenidos

DE LA RESPONSABILIDAD

- 5.1 Responsabilidad de los funcionarios y colaboradores en el Manejo de Obras Audiovisuales
 - 5.1.1 Régimen Civil
 - 5.1.2 Régimen Penal
 - 5.1.3 Régimen Disciplinario
 - 5.1.4 Acción de Repetición

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS EN EL ENTORNO DIGITAL

POLÍTICA DE CONTENIDOS EN LA INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE DE RTVC

- 7.1 Uso de marcas y logotipos
- 7.2 Avisos sobre servicios y productos propios e información de derecho de autor y conexos
- 7.3 Derecho de autor sobre contenidos de Portales y Aplicaciones de RTVC
- 7.4 Registro del software
- 7.5 Registro marcario
- 7.6 Nombre de dominio y/o aplicación

POLÍTICA DE SEGURIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE DE RTVC

- 8.1 Atributos jurídicos que deben cumplir las obras contenidas en la infraestructura en la nube de RTVC
- 8.2 Política de Protección de datos personales de los usuarios que accedan a la infraestructura en la nube de RTVC

GLOSARIO

ANEXO - LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD DE LOS ARCHIVOS DE RTVC

ANTECEDENTES

La Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, nace en el año 2004 como una entidad sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, y como nueva gestora del servicio público de televisión y radio conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004 (el cual también suprime el Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISIÓN, y ordena su disolución y liquidación). Así las cosas, mediante escritura pública número 3138 del 28 de octubre del 2004 de la notaría 34 de Bogotá D.C., RTVC consagra como su objetivo principal: “*la producción y programación de la Radio y Televisión Pública*” (Señal Colombia, Señal Institucional, (únicamente emisión) - y las emisoras Radio Nacional de Colombia y Señal Radiónica), asumiendo todas las funciones que correspondían a su predecesora - INRAVISIÓN, entre ellas la custodia del material audiovisual y sonoro almacenado en la videoteca y la fonoteca de la entidad.

En desarrollo de los contenidos televisivos, RTVC cuenta con Señal Colombia como el canal público nacional, educativo y cultural, en el que los televidentes encuentran una oferta de televisión diferente y en el que los ciudadanos pueden explorar otras culturas y formas de vida. El canal cuenta con una experiencia significativa en el tratamiento (audiovisual y editorial) de programas educativos y culturales, los cuales ganan profundidad y credibilidad gracias a la mezcla de las voces de quienes viven la experiencia.

Por su parte el Canal Institucional es un espacio de televisión pública abierta con cobertura nacional y con manejo de una temática pública institucional, fue creado en septiembre de 2003 por la Comisión Nacional de Televisión con el fin de informar a los ciudadanos sobre el desarrollo de proyectos de ley, promover la política social del Estado y difundir los programas y proyectos públicos en beneficio de todos y cada uno de los colombianos.

Ahora bien, en el desarrollo de los contenidos radiales, Radio Nacional de Colombia - la radio pública- remonta sus orígenes al 01 de febrero del año 1940 cuando es fundada la Radiodifusora Nacional de Colombia por el entonces Presidente, Eduardo Santos, fue en ese momento histórico en donde se inició el camino que ha dejado a su paso un gran legado cultural para nuestro país. En 1951, durante el Gobierno de Roberto Urdaneta, la Radio Nacional de Colombia deja de depender del Ministerio de Educación, al cual pertenecía desde 1940, para estar bajo la Odipe (Oficina de Información y Prensa del Estado). El Gobierno de Gustavo Rojas Pinilla fue el que trajo uno de los desarrollos más importantes para la Radio Nacional y en éste se adquirieron nuevos equipos, más tecnología, se adecuaron espacios y se contrató personal valioso para su gestión.

Radiónica por su lado, es la emisora joven del Sistema de Medios Públicos RTVC, nació el 15 de octubre de 2005, y desde su inicio su objetivo se ha concentrado en el apoyo al mercado musical independiente de Colombia, prueba de ello fue el nacimiento en la programación de importantes proyectos que han logrado tener impacto en escenarios nacionales e internacionales; además de las expresiones artísticas (Música, Cine, Artes Plásticas, Artes Escénicas), la emisora trabaja temáticas relacionadas con el medio ambiente y las nuevas tecnologías, así pues, la señal tradicional de la emisora ha permitido que ciudades como Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Málaga y Pereira tengan una oferta cultural y con entretenimiento de alta calidad.

Finalmente, de acuerdo con las tendencias internacionales concernientes a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, RTVC desarrolló en el año 2013 la estrategia denominada “Señal Memoria”, como un proyecto implementado para la salvaguarda, promoción y circulación del patrimonio audiovisual y sonoro del Sistema de Medios Públicos, incidiendo de manera fundamental en las políticas de preservación y conservación de documentos audiovisuales establecidas por la UNESCO.

En el marco de desarrollo de la estrategia “Señal Memoria”, se han generado importantes cambios en todo el conjunto de actividades relacionadas con el patrimonio sonoro y audiovisual, que van desde la conservación y salvaguarda

hasta la difusión y el acceso a la información. Esta estrategia se estructura a partir de procesos de preservación, catalogación y circulación de obras sonoras y audiovisuales, buscando siempre implementar el diseño de una plataforma concebida como un escenario de producción y circulación de contenidos que conservarán el archivo de los registros producidos y emitidos desde hace 60 años en la televisión y 75 en la radio pública nacional, salvaguardando la memoria colectiva de la nación.

GENERALIDADES DEL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

2.1 Introducción

El suscrito documento consagra la política de la entidad relacionada con el uso, goce y disposición de los diferentes tipos de obras sonoras y audiovisuales que se encuentran a disposición o en poder de Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC (Señal Colombia, Señal Institucional, , las emisoras Radio Nacional de Colombia y Señal Radiónica y el proyecto Señal Memoria), considerando siempre el régimen legal de los derechos de autor y derechos conexos, a fin de determinar si es posible o no su uso.

Para lograr dichos fines, en el presente documento se incluirán los objetivos generales y específicos de la Política, sus generalidades y aplicación, así como una descripción clara y expresa de todos los derechos de autor y derechos conexos involucrados en las obras sonoras y audiovisuales que reposan en RTVC producto de los contenidos televisivos o radiales que se emiten, junto la presentación de la política de contenidos de infraestructura en la nube de la entidad.

Finalmente, se ofrecerá a los funcionarios de Radio Televisión de Colombia, las herramientas y los lineamientos necesarios para el reconocimiento de un derecho de autor y/o derecho conexo, tanto en el uso de las obras, como en la puesta a disposición y condiciones a terceros.

2.2 Objetivo General

Presentar la Política de uso de obras sonoras y audiovisuales que son utilizadas en los diferentes espacios televisivos y radiales de RTVC, así como para aquellas que reposan en sus archivos, proporcionando de tal manera herramientas que fortalezcan el buen manejo, uso y administración de las mismas, y asegurando la protección de los derechos de autores y titulares de las obras artísticas, científicas y literarias, de conformidad con la Constitución, los tratados, los acuerdos bilaterales, y las leyes vigentes sobre la materia.

2.3 Objetivos Específicos

1. Determinar los límites y alcances de los derechos de autor y derechos conexos sobre las obras en uso o gestionadas por RTVC.
2. Instituir un protocolo para identificar los titulares de derechos de autor y derechos conexos, previo al uso de cualquiera de las obras sonoras o audiovisuales que se encuentren disponibles para uso en los diferentes espacios televisivos, radiales, en la infraestructura en la nube, así como aquellos que reposan en los archivos de la entidad.
3. Proporcionar herramientas de orientación al personal de RTVC para la recepción y el uso adecuado que debe realizarse de las obras que se utilizan dentro del sistema de medios.
4. Implementar el derecho de autor en las cláusulas de sus contratos de manera armónica.
5. Presentar un diccionario de términos comunes como elemento de referencia para la entidad.

2.4 Derecho de Autor

De acuerdo con la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), el Derecho de Autor es un reconocimiento que el Estado, en el caso presente el colombiano, hace a través de la Constitución y la ley a las obras literarias y artísticas

(entre ellas las audiovisuales), entregando a los autores y titulares de éstas, instrumentos que les permitan, entre otras, ejercer un control sobre su explotación.

El Derecho de Autor se manifiesta en un conjunto de normas que protegen los derechos subjetivos del creador de la obra, entendida ésta como la manifestación personal, original de la inteligencia expresada de forma tal que pueda ser perceptible. La protección se concede al autor desde el momento mismo de la creación de la obra sin que para ello requiera formalidad jurídica alguna.

El Derecho de Autor, es un concepto en el que concurren dos dimensiones que hoy por hoy se le reconocen como esenciales: la primera, la que se traduce en moral, nace con la obra misma, como consecuencia del acto de creación sin necesidad del reconocimiento de autoridad administrativa. Este campo del Derecho de Autor es inalienable, irrenunciable e imprescriptible, y destinado a proteger los intereses intelectuales del autor, y respecto de ellos, el Estado concreta su acción, garantizando el derecho que le asiste al titular de divulgar su obra o mantenerla en la esfera de su intimidad, de reivindicar el reconocimiento de su paternidad intelectual, de exigir respeto a la integridad de su obra y de retractarse o arrepentirse de su contenido, entre otros.

La segunda dimensión del Derecho de Autor comprende los derechos patrimoniales, sobre los cuales el titular tiene plena capacidad de disposición, lo que hace que sean transferibles y por lo tanto objeto eventual de una regulación especial que establezca las condiciones y limitaciones para el ejercicio de la misma, con miras a su explotación económica por medio de la reproducción, comunicación pública, transformación de la obra, entre otras.

Por regla general, los derechos patrimoniales se presumen a favor del creador de la obra donde sólo éste tiene el derecho de disponer económicamente de su creación, sin que nadie sin su debida autorización pueda explotarla de ningún modo. Es así como esta dimensión del Derecho de Autor no tiene más excepciones que las establecidas por la ley, pues las limitaciones han de ser específicas y taxativas.

2.5 Protección del derecho de autor y conexos

2.5.1 Generalidades

La Decisión Andina 351 de 1993, en su artículo 3º define a la obra audiovisual como: *“toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene”*

Por su parte, el glosario de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual define la obra audiovisual como aquella:

“(…) perceptible a la vez por el oído y por la vista, y que consta de una serie de imágenes relacionadas y de sonidos concomitantes, grabados sobre un material adecuado (fijación audiovisual), para ser ejecutada mediante el uso de mecanismos idóneos. Solamente puede hacerse perceptible en una forma idéntica, a diferencia de la representación o ejecución de las obras dramáticas que se perciben por la vista y el oído de manera dependiente de la producción escénica real. Son ejemplos de obras audiovisuales las obras cinematográficas sonoras y todas las obras que se expresan mediante un proceso análogo a la cinematografía, tales como las producciones televisivas o cualquier otra producción de imágenes sonoras fijadas sobre cintas magnéticas, discos, etc.”.

Finalmente, es preciso anotar que la obra audiovisual, a diferencia de otras creaciones literarias o artísticas, es el resultado de los aportes de varios creadores (el director o realizador, el autor del guion, el compositor de la música, eventualmente del autor de los dibujos animados, entre otros) que en conjunto forman una nueva creación, la cual es objeto de protección y da lugar a una serie de derechos en favor de sus titulares, sin perjuicio de la protección que se dispensa a cada una de las obras artísticas o literarias que a su vez conforman la obra audiovisual.

2.5.2 Autorización previa para el uso de obras

Todo uso que se pretende hacer de una obra debe contar con la previa y expresa autorización de su autor o titular de derechos patrimoniales (se trate de una licencia o de una cesión de derechos). No obstante, puede ser que la autorización se reciba de una Sociedad Colectiva de Gestión, en lugar del titular del derecho.

Sin embargo, es pertinente aclarar cómo en algunos casos no se precisa de la citada autorización, a saber:

- Cuando la obra se encuentra en el dominio público. Esto es, cuando su periodo de protección esté agotado, ello sucede si han transcurrido 80 años luego de fallecido su autor o 70 años desde su publicación o divulgación cuando el titular de los derechos sea una persona jurídica (artículo 4 de la Ley 1915 del 12 de julio de 2018). Igualmente están en el dominio público las obras folclóricas y tradicionales de autores desconocidos, aquellas cuyos autores hayan renunciado a sus derechos y las obras extranjeras que no gocen de protección en la República (artículo 187 de la Ley 23 de 1982).
- Cuando el uso pretendido se enmarca en una de las denominados limitaciones y excepciones al ejercicio de los derechos patrimoniales descritas por los artículos 22 de la Decisión Andina 351 de 1993 y 31 a 44 de la Ley 23 de 1982, como se expone a continuación.

Así las cosas, tanto el término de protección como las excepciones al derecho de autor constituyen límites, temporales y materiales, al ejercicio de los derechos reconocidos al creador.

2.5.3 Limitaciones y excepciones del derecho de autor

Los creadores poseen la facultad exclusiva de autorizar previa y expresamente cualquier tipo de utilización de su obra, no obstante la legislación contempla límites a estos derechos que ostenta el autor con respecto a su creación, pretendiendo mantener un equilibrio entre el interés individual (el del autor) y el interés colectivo (el de la sociedad) que demanda el uso de obras, y un libre acceso a éstas.

Dichos límites determinan de manera taxativa los casos en los cuales se permite, bajo ciertas circunstancias, el uso de obras sin necesidad de solicitar la previa y expresa autorización del autor o titular sin pagar ningún tipo de retribución económica por tales utilidades.

Tal como lo señala el artículo 22 de la Decisión 351 de 1993, las principales limitaciones y excepciones al derecho de autor son las siguientes:

- a) Citar en una obra, otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor y que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.
- b) Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas, artículos lícitamente publicados o breves extractos de obras lícitamente publicadas.
- c) Reproducir en forma individual, una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan fines de lucro, cuando el ejemplar se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo y la reproducción se realice para preservar el ejemplar y sustituirlo en caso necesario, ya sea en la biblioteca o archivo que hace la reproducción, o en otra.
- d) Reproducir una obra para actuaciones judiciales o administrativas, en la medida justificada por el fin que se persiga.
- e) Reproducir y distribuir por la prensa o emitir por radiodifusión o transmisión pública por cable, artículos de actualidad, de discusión económica, política o religiosa publicados en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter. Se requiere que la reproducción, radiodifusión o transmisión pública no se hayan reservado expresamente.

- f) Reproducir y poner al alcance del público, con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad por medio de la fotografía, la cinematografía o por la radiodifusión o transmisión pública por cable, obras vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos. .
- g) Reproducir por la prensa, la radiodifusión o la transmisión pública, discursos políticos, disertaciones, alocuciones, sermones y obras similares pronunciadas en público, con fines de información sobre los hechos de actualidad. Esto debe hacerse en la medida que lo justifiquen los fines perseguidos, y los autores conservarán los derechos a la publicación de tales obras.
- h) Realizar la reproducción, emisión por radiodifusión o transmisión pública por cable, de la imagen de una obra arquitectónica, de bellas artes, fotográfica, o de artes aplicadas, que se encuentre situada en forma permanente en un lugar abierto al público.
- i) La realización, por parte de los organismos de radiodifusión, de grabaciones efímeras mediante sus propios equipos y para su utilización en sus propias emisiones de radiodifusión de una obra sobre la cual tengan el derecho para radiodifundirla.
- j) Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre por la entrada, ni tenga algún fin lucrativo, y el público esté compuesto por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de alumnos y otras personas vinculadas con las actividades de la institución.
- k) La realización de una transmisión o retransmisión, por parte de un organismo de radiodifusión, de una obra originalmente radiodifundida por él, siempre que tal retransmisión o transmisión pública, sea simultánea con la radiodifusión original y que la obra se emita por radiodifusión o se transmita públicamente sin alteraciones.

Adicional a ello, La Ley 23 de 1982 contempla otras excepciones y limitaciones no incluidas en la Decisión 351 de 1993, tales como:

- a) Permitir la reproducción de normas legales y decisiones judiciales, respetando la edición oficial y siempre que no esté prohibido (Artículo. 41).
- b) Libre publicación del retrato cuando se relaciona con fines científicos, didácticos o culturales en general o con hechos o acontecimientos de interés público que se hubieren desarrollado en público. (Artículo 36).

2.5.4 Aplicación territorial de las limitaciones y excepciones del derecho de autor

El principio de territorialidad de la ley, es fundamento esencial de la soberanía de los Estados. Así las cosas, cada país podrá expedir sus propias normas y hacerlas cumplir dentro de los confines de su territorio, al mismo tiempo que, ningún Estado puede ir más allá de sus límites geográficos en la aplicación de sus leyes. En Colombia se consagra este principio en el artículo 18 del Código Civil.

La jurisprudencia ha determinado que este principio de territorialidad contiene dos acepciones: una positiva en donde los hechos, actos, bienes y personas localizados en un territorio están sometidos a la ley de ese territorio; y una negativa por virtud de la cual los hechos, actos, bienes y personas no localizados en un territorio no están sometidos a la ley de este territorio.

Así las cosas, debemos entender que las limitaciones y excepciones a los derechos patrimoniales de los autores se registrarán por las normas del país en donde se pretendan invocar. En consecuencia, para aquellos casos en donde se pretenda utilizar legítimamente una obra sin la autorización de su titular en el territorio colombiano, se aplicará el régimen de las limitaciones y excepciones contemplado en la Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993.

2.5.5 Derechos Conexos

Con posterioridad al reconocimiento y protección a los derechos del autor, se hizo necesario incluir en la legislación la protección a ciertas manifestaciones que si bien no constituyen en sí una creación literaria, artística o científica,

sí tienen relación estrecha con la difusión de las obras del ingenio. Estos derechos son conocidos como “vecinos”, “conexos” o “afines” al derecho de autor, y han sido tradicionalmente reconocidos en favor de:

- a) **Artistas intérpretes o Ejecutantes:** Los artistas intérpretes o ejecutantes llevan las obras musicales y dramáticas al conocimiento del público, a través de su ejecución o interpretación. Todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame interprete o ejecute en cualquier forma una obra literaria o artística (Artículo 3 de la Convención de Roma). La expresión “ejecución” también comprende la recitación y la representación. Aunque el intérprete es igualmente un ejecutante, con frecuencia la expresión “artista intérprete” se utiliza con relación a los cantantes solistas, actores de obras teatrales y audiovisuales y directores de orquesta, mientras que el término “ejecutante” se refiere a los músicos de una orquesta o conjunto musical (artículo 9 literal k) de la Ley 23 de 1982).
- b) **Productores de fonogramas:** Persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa, responsabilidad y coordinación se fijan por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos. (Artículo 3 de la Decisión 351 de 1993; artículo 3 literal b) de la Convención de Roma; artículo 8 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 2 literal d) del Tratado WPPT). Los productores de fonogramas aseguran la permanencia de la interpretación de la obra, a través de la fijación de la misma en un soporte apto para ser reproducido.
- c) **Los organismos de radiodifusión:** El organismo de radiodifusión es la empresa de radio o televisión que transmite programas al público (Artículo 3 de la Decisión 351 de 1993 y artículo 8 de la Ley 23 de 1982). Los organismos de radiodifusión, superan las distancias que inicialmente impedirían la percepción de la obra por un público masivo.

La legislación colombiana, a través de la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 351 de 1993 y la adhesión del país a los diferentes instrumentos internacionales, reconoce a los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, ciertos derechos de carácter exclusivo o de remuneración sobre sus prestaciones. En consecuencia, estos ostentan la facultad de autorizar o prohibir de manera previa y expresa algunos usos que sobre aquellas se pretendan adelantar.

2.5.6 Limitaciones y excepciones de los derechos conexos

Los derechos conferidos a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, sobre la prestación artística, el fonograma o la emisión de radiodifusión, respectivamente, de acuerdo al artículo 178 de la Ley 23 de 1982, no se aplican a los actos que tienen por objeto:

- a) *El uso privado;*
- b) *Informar sobre sucesos de actualidad, a condición de que sólo se haga uso de breves fragmentos de una interpretación o ejecución, de un fonograma o de una emisión de radiodifusión;*
- c) *La utilización hecha únicamente con fines de enseñanza, o de investigación científica; y*
- d) *Hacer citaciones en forma de breves fragmentos de una interpretación o ejecución de un fonograma o de una emisión de radiodifusión, siempre que tales citaciones estén conformes con las buenas costumbres y estén justificadas por fines informativos*

En igual sentido, de acuerdo al artículo 179 de la Ley 23 de 1982:

Los organismos de radiodifusión podrán realizar fijaciones efímeras de obras, interpretaciones, y ejecuciones cuyos titulares hayan consentido con su transmisión, con el único fin de utilizarlas en sus propias emisiones por el número de veces estipulada, y estarán obligados a destruirlas inmediatamente después de la última transmisión autorizada.

2.5.7 El derecho de puesta a disposición

El derecho de autor a lo largo de su historia ha tenido que adaptarse a los avances tecnológicos y a las nuevas formas de explotación de las obras, sin que ello signifique una disminución de las prerrogativas reconocidas a los autores. Así, en el año 1996 se adoptaron al interior de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) dos tratados internacionales, los cuales dan claridad jurídica en lo que respecta a la protección de las obras explotadas en Internet.

Para el caso de la presente Política de Uso, es relevante observar como el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA), en su artículo 8º dispuso en favor de los autores la facultad de autorizar cualquier forma de comunicación pública de sus creaciones incluyendo la puesta a disposición del público de las obras “*desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija*”. De tal manera que, quien pretenda poner a disposición del público obras, deberá contar con la previa y expresa autorización de su autor o titular.

Para el caso de los derechos conexos, el Tratado de la OMPI sobre Interpretaciones y ejecuciones (TOIEF), también reconoció, en sus artículos 8 y 14, un derecho exclusivo, a través del cual la puesta a disposición de una interpretación y de un fonograma, requiere de la previa autorización tanto del artista como del productor fonográfico.

2.5.8 Derecho de autor para los servidores públicos

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 (que modifica el artículo 20 de la Ley 23 de 1982):

En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones.

En el caso específico de los servidores públicos, la legislación adicionalmente puntualiza que si la obra se realiza en ejercicio de las funciones legales y constitucionales del empleado o funcionario público se entenderán cedidos, desde el nacimiento de la obra todos los derechos patrimoniales que sobre ella pueda tener el empleado público. El autor en estas condiciones no tiene más prerrogativas que las morales sobre su obra en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de las entidades públicas afectadas. Respecto de esto el artículo 91 de la Ley 23 de 1982, establece:

Artículo 91.- Los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente. Se exceptúan de esta disposición las lecciones o conferencias de los profesores.

Cabe señalar que las obras creadas por el servidor público en las condiciones establecidas en el artículo 91 de la Ley 23 de 1982, tendrá por autor a la persona natural que las creó, quien conservará las prerrogativas de índole moral, pero la entidad estatal será quien detente los derechos patrimoniales, es decir, la facultad de explotar libremente las obras y autorizar su utilización por parte de terceras personas. En tales circunstancias se encuentra por ejemplo los mapas, los planos, las obras audiovisuales, los croquis, las fotografías, entre otras) elaboradas por los servidores públicos de las entidades estatales, que tiene a su cargo la creación de dichas obras.

En este punto es procedente resaltar, que las obras artísticas o literarias, cuyo titular es el Estado no son de dominio público, por el contrario son bienes inmateriales, que se encuentran dentro del patrimonio del Estado, bajo la categoría

de bienes fiscales, por tal razón para cualquier uso de las obras que se pretenda realizar debe contarse con la previa y expresa autorización de la entidad estatal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en el sentido natural y obvio de la norma, queda claro que el servidor público creador de obras literarias o artísticas, no estando éstas ubicadas dentro del marco de las obligaciones constitucionales o legales de su cargo, conserva todas las prerrogativas patrimoniales de dichas creaciones intelectuales.

Es decir, el funcionario que crea obras que protege el derecho de autor y que no se realizan en función de la actividad administrativa tiene en principio toda la protección legal que el régimen jurídico le aporta en esta materia; así el empleado o funcionario público en general gozaría de los dos tipos de prerrogativas que establece la Ley, tanto de los derechos morales como patrimoniales de la obra.

2.5.9 Obras Extranjeras

Es también relevante tomar en consideración que el derecho de autor protege tanto las obras colombianas como las obras extranjeras, por regla general, bajo las mismas condiciones. Esto es así en razón al principio denominado “trato nacional”.

En efecto, existe un conjunto de tratados internacionales que garantizan que las obras protegidas por el derecho de autor y las prestaciones protegidas por los derechos conexos no pierdan tal protección cuando trascienden más allá de las fronteras y son publicadas o divulgadas en otros países.

Gracias a ese sistema internacional de protección, en Colombia no solamente se protegen las obras de autores colombianos sino también las obras de autores extranjeros y, así mismo, las obras colombianas reciben protección cuando son publicadas o divulgadas en el extranjero. En específico, la normatividad colombiana al respecto se encuentra contenida en el Capítulo IV de la Ley 23 de 1982 (artículo del 45 al 71).

2.5.10 Uso de signos convencionales (©)

El símbolo ©, de “copyright”, se usa como forma de aviso o información, para indicar que una obra está protegida por los derechos de autor e identificar al titular de los derechos.

El Artículo 125 literal c) de la Ley 23 de 1982 impone la obligación de mencionar, en toda obra editada en Colombia, la mención de reserva de los derechos, seguida del año de publicación, precedidas del símbolo ©.

Si bien la inclusión de este símbolo no constituye un requisito o condición para que exista la protección del derecho de autor sobre una obra, la indicación del mismo dentro de una obra es útil a efecto de determinar el nombre de la persona natural o jurídica que se presenta como titular de derechos patrimoniales de autor (sea el autor o el productor, o un tercero).

ADMINISTRACIÓN DE ACCESO

La administración del material audiovisual, sonoro y fotográfico de RTVC está a cargo de **Señal Memoria**, quien cumple la función de soporte de programación; y a su vez con las de identificación, protección, conservación, digitalización, catalogación, salvaguarda y acceso de los archivos.

Cualquier persona puede solicitar las obras sonoras y audiovisuales que reposan en los archivos de RTVC. El solicitante no estará obligado a justificar su solicitud con el fin de tener acceso a los registros. Si la solicitud presentada por la persona no es lo suficientemente precisa para permitir la identificación de los registros solicitados, el Archivo de RTVC pedirá al solicitante que aclare la solicitud y ayudará al solicitante, por ejemplo, al proporcionar instrumentos de descripción de los archivos.

3.1 Restricciones al uso de los contenidos

RTVC está comprometida con el principio de proporcionar el máximo acceso a las obras sonoras y audiovisuales, en términos de igualdad y equidad para todos los usuarios. Las obras que han sido puestas a disposición para un usuario estarán disponibles para todos los demás miembros del público en general en los mismos términos y condiciones.

Sin embargo, adicional al respeto de los derechos de autor y conexos, es responsabilidad de esta entidad, el equilibrar la solicitud de acceso de los usuarios, con otros derechos que puedan estar involucrados con las obras y que puedan limitar su acceso, como es el caso de la información confidencial o aquella restringida por requerimiento judicial. En consecuencia, el uso de algunos materiales en el archivo de RTVC, pueden estar sujetos a restricciones.

RTVC maneja dos tipos de restricciones en sus archivos. Las restricciones generales que se aplican a determinados tipos de información o clases designadas de materiales que se encuentran en el archivo de RTVC, y restricciones específicas para casos en que los titulares de derecho de autor o conexos, los donantes, por ley u orden judicial, entre otras razones, hacen que el material no esté disponible al público. Cuando sólo algunas partes de una obra están sujetos a una restricción, las partes restringidas serán excluidas, y el resto del documento se pondrá a disposición, si es factible.

3.2 Restricciones Generales

Las obras que contengan la siguiente información se encuentran restringidas. Estas restricciones no se aplican a los empleados regulares de los archivos de RTVC en el desempeño de sus funciones.

1. El material que no se ha catalogado, según los lineamientos de seguridad de RTVC.
2. Materiales que no han sido digitalizados, según los lineamientos de seguridad de RTVC.
3. El material original que con el transcurso de los años ha quedado deteriorado, imposibilitando su restauración, se conservará como patrimonio cultural, histórico y artístico de la nación, por lo que su acceso será completamente restringido.
4. El material original en formato análogo que no es posible su manipulación sin comprometer la integridad física de mismo, no se dispondrá para su manipulación o acceso directo por parte de los usuarios, con el fin de garantizar la durabilidad y alcance de las obras constituyentes del patrimonio histórico y cultural de la nación.
5. Materiales restringidos por ley, decreto u orden judicial.
6. Los materiales relativos a las investigaciones.
7. Los materiales que contienen información confidencial de carácter comercial y financiera.
8. Cuando quien contribuye con la obra al archivo genera restricciones para su uso, como por ejemplo previniendo usos con fines comerciales de la obra.

3.3 Restricciones específicas

Las obras que contengan la siguiente información se encuentran restringidas. Estas restricciones no se aplican a los empleados regulares de los archivos de RTVC en el desempeño de sus funciones.

1. Material restringido de forma escrita en RTVC por el titular del Derecho de Autor y/o Derechos Conexos Vigentes.
2. Material cuya restricción de uso al público, ha sido solicitada de manera expresa y escrita por el titular donante.
3. Material que se encuentra en disputa judicial por razón de la titularidad de los derechos.

3.4 Acceso para los titulares de Derecho de Autor y/o Derechos Conexos

Los titulares de derechos de autor o conexos de obras sonoras o audiovisuales, siempre tendrán acceso a sus obras, y tendrán derecho a copias, de conformidad con las tablas de pagos establecidas por la entidad, siempre y cuando dicho material no se encuentre restringido por cualquiera de las restricciones generales del presente escrito.

LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD DE LOS CONTENIDOS DE LAS OBRAS ARTÍSTICAS, CIENTÍFICAS Y LITERARIAS CONTENIDAS EN LOS FORMATOS QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE RTVC.

El presente documento consagra los lineamientos de seguridad para las obras audiovisuales o sonoras que reposan en el archivo de RTVC, los cuales se enmarcan tanto en la i) adquisición, ii) la preservación, como en la iii) manipulación de contenidos. A través de estos lineamientos se busca brindar a los funcionarios encargados del material audiovisual y sonoro, las herramientas necesarias para el buen manejo de los contenidos de archivo, en cumplimiento de las normas legales en Colombia.

4.1. Lineamiento de adquisición

El lineamiento de adquisición busca servir como elemento guía para el funcionario de archivo, a fin de determinar la forma en que los materiales audiovisuales ingresan a la Entidad, sea por donación, depósito, compra, legado, entre otras formas de adquirir el dominio de los contenidos.

4.2. Lineamiento de preservación

Se encuentran guías generales sobre la forma como se deben tratar las obras audiovisuales de archivo, a partir de su protección física y digital, de conformidad con las prácticas internacionales de cuidado, mantenimiento, almacenamiento y conservación de las obras.

4.3. Lineamiento de manipulación de contenidos

Se describen las principales directrices que se deben tener en cuenta al momento de proceder con el archivo de las obras, para procesos como el cambio de formato, reproducción, copiado, créditos de la obra y publicación en internet.

NOTA: El desarrollo de cada uno de los lineamientos, hace parte integral del suscrito documento y se encuentra como anexo.

DE LA RESPONSABILIDAD

5.1 Responsabilidad de los funcionarios y colaboradores en el Manejo de Obras Audiovisuales

La Constitución Política, atendiendo a la teleología propia de los funcionarios como recursos humanos imprescindibles para realizar los fines del Estado, establece para ellos una responsabilidad más estricta, toda vez que lo que pueden y no pueden hacer se encuentra regulado por la Ley de forma minuciosa. Por esta razón es importante que antes de realizar cualquier acción u omisión se verifique en la normatividad su legalidad, pues una decisión equivocada puede acarrearle al funcionario un proceso disciplinario y además, si se dan los presupuestos necesarios, una acción de repetición.

De esta forma, el manejo de material audiovisual no escapa de esta estricta regulación, lo cual obliga a su cuidado riguroso, más aún teniendo en cuenta que puede hacer parte del Patrimonio Cultural de la Nación y es deber del estado velar por su adecuada protección.

5.1.1 Régimen Civil

Es la justicia civil ordinaria la encargada de tramitar los asuntos sobre derecho de autor, de acuerdo a la legislación o como consecuencia de los actos y hechos jurídicos relacionados o vinculados con el derecho de autor.

El artículo 242 de la Ley 23 de 1982, dispone que *“las cuestiones que se susciten con motivo de esta ley, ya sea por aplicación de sus disposiciones, ya sea como consecuencia de los actos y hechos jurídicos y vinculados con los derechos de autor, serán resueltos por la justicia ordinaria”*. Así mismo, el artículo 243 de la Ley 23 de 1982, indica que *“las cuestiones civiles que se susciten con motivo del pago de los honorarios, por representación y ejecución pública de obras y de las obligaciones consagradas en el artículo 163 de esta ley son competencia de los jueces civiles municipales y se tramitarán por el procedimiento verbal”*.

En este sentido, se pueden adelantar procesos declarativos en materia de derechos de autor, si lo que se pretende es la declaración judicial de un derecho que existe pero que es incierto o una condena, así como los procesos ejecutivos para el cumplimiento de una prestación relacionada con un acto o un hecho vinculado al derecho de autor o los derechos conexos.

En cuanto a las medidas cautelares aplicables a los asuntos de derechos de autor, se presentan dos situaciones:

- a) **Cuando se solicitan anunciando demanda:** Para el secuestro preventivo de toda obra, producción, edición y ejemplares; el producido de la venta y alquiler de tales obras, producciones, edición o ejemplares; el producido de la venta y alquiler de los espectáculos cinematográficos, teatrales, musicales y otros análogos (artículos 244 y 246 de la Ley 23 de 1982).
- b) **Cuando se solicitan sin demanda:** Ocurre cuando se solicita la interdicción o suspensión de la obra teatral, musical, cinematográfica y otras semejantes (artículo 245 de la Ley 23 de 1982).

Finalmente, es importante señalar que en aquellos eventos relacionados con la activación de un ente administrativo actuando como contratante de derecho público, o cuando los perjuicios reclamados hayan sido causados por hechos u omisiones de la Administración, la competencia corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa.

5.1.2 Régimen Penal

En Colombia se ha considerado que el derecho penal constituye un mecanismo idóneo de protección del derecho de autor. El Código Penal, Título VIII, de manera específica consagra tres tipos penales relativos a la violación del derecho de autor y los derechos conexos, los cuales, en términos generales, penalizan de manera concreta la mayoría de las conductas violatorias de los derechos reconocidos por el régimen autoral.

Las conductas sancionadas se encuentran clasificadas en tres grupos: i violación a los derechos morales del autor, defraudación a los derechos patrimoniales del autor, y violación a los mecanismos de protección de los derechos patrimoniales de autor y otras defraudaciones (artículo 270, 271 y 272, respectivamente).

5.1.3 Régimen Disciplinario

El Código Disciplinario Único estipula de forma genérica el deber de todo funcionario de cumplir y hacer que se cumpla la normatividad vigente y en el mismo sentido establece como prohibición incumplir los deberes o abusar de los derechos consagrados en las leyes.

También son deberes de los funcionarios custodiar y cuidar la documentación a la cual tengan acceso, así como vigilar, salvaguardar y utilizar debidamente los bienes y valores que le han sido encomendados y responder por la conservación de equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración. Estos deberes traen la

consecuencia lógica de que se encuentre prohibido ocasionar daño a los bienes, perderlos o brindar acceso a la documentación a personas no autorizadas. Así mismo se consagra como falta gravísima el hecho de que se dé lugar por culpa gravísima a que se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo.

Lo acotado permite establecer que el funcionario puede llegar a ser responsable, tanto por la pérdida como por el daño del material sonoro o audiovisual, así como por permitir o realizar conductas que vulneren los derechos de autor. Nótese que carece de importancia para el proceso disciplinario el hecho de que la obra audiovisual que sufra daño sea propiedad del Estado o no, pues lo que se tiene en cuenta es si el Estado tenía a su cargo o no la custodia de dicho bien, circunstancia que se debe tener presente, debido a que RTVC tiene bajo su custodia obras que son tanto de propiedad del Estado como de particulares.

Por último, la ley prescribe como sanciones aplicables al servidor que comete la falta gravísima la destitución e inhabilidad general y la suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial, dependiendo de si la falta fue dolosa o culposa; en todo caso, estas son las máximas sanciones a las cuales se encuentra expuesto un funcionario en el ejercicio de su cargo, por lo cual, en aras de evitar su comisión, es menester que se brinden las directrices necesarias en materia de cuidado, custodia y conservación a los diversos funcionarios que de forma directa o indirecta manejan las obras.

5.1.4 Acción de Repetición

Además de la responsabilidad disciplinaria es muy posible que la conducta del funcionario le genere a un tercero un daño antijurídico; en estos casos la persona cuyos derechos se ven conculcados va a acudir ante la jurisdicción con el fin de obtener la reparación correspondiente y será el Estado quien pague dicha reparación.

Sin embargo, como el Estado no puede asumir esa carga fiscal cada vez que uno de sus funcionarios comete un error de este tipo, se ha creado la figura de la “Acción de Repetición”. En virtud de la misma el Estado tiene la potestad de reclamarle al funcionario las sumas que se tuvieron que pagar por el daño causado, en aras de concretar los principios de justicia y equidad.

La jurisprudencia define a la acción de repetición como una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS EN EL ENTORNO DIGITAL

RTVC deberá tener como premisa fundamental en sus Términos y Condiciones de Acceso y de Uso que no se podrá exhibir, comunicar de manera pública y/o divulgar ninguna obra audiovisual o sonora sobre la cual el autor o titular de los derechos, según corresponda, no haya dado autorización expresa para llevar a cabo las mencionadas acciones. En ese sentido, ninguna obra podrá ser exhibida si el correspondiente análisis de Derechos de Autor no se ha efectuado sobre ella. Sobre este particular, se deberá revisar el uso de las excepciones y limitaciones del derecho de autor establecidas en la ley.

A continuación, se exponen las categorías de material audiovisual que pueden estar en el portafolio de RTVC:

Fotografías e Imágenes

- a. Las fotografías pueden constituir obras protegidas por el derecho de autor, teniendo en cuenta que “obra” es definida como la creación intelectual original de naturaleza artística o literaria. El derecho de autor protege las creaciones intelectuales originales que involucran un mayor o menor esfuerzo creativo, el cual se

considera “original” en la medida que represente la creación personal propia del autor, es decir, que sea resultado de su propio esfuerzo y trabajo y no de la mera copia de una creación.

- b. La publicación de una fotografía en un sitio de internet requiere, por regla general, de la licencia del titular de los derechos de autor correspondientes.
- c. Excepcionalmente, NO tienen restricciones de uso desde el punto de vista del derecho de autor:
 - Meras fotografías que carecen de una mínima creatividad artística (Por ejemplo: la foto de la cédula, “selfies”, entre otros).
 - Fotografías obtenidas en bancos de imágenes gratuitos (libres de regalías o “royalty free”).
 - Fotografías antiguas cuyos derechos expiraron (autores fallecidos hace más de 80 años).
 - Fotografías que se acogen a modelos alternativos de licenciamiento, tales como las licencias “creative commons”.
- d. La imagen de personas es de libre uso para fines informativos, sin embargo, en caso de que se vaya a utilizar para fines comerciales o publicitarios (por ejemplo, utilizar la imagen de una persona en un anuncio publicitario) se requiere la autorización previa y expresa de esa persona, o de sus herederos. Esto se conoce en la Ley como “derecho de imagen”.
- e. La divulgación de fotografías relativas a la vida privada de las personas, su entorno familiar o lugar de residencia está restringido desde el punto de vista del derecho a la intimidad, a menos que dichas personas autoricen expresamente su publicación o ellas mismas hayan difundido públicamente dichas imágenes en el pasado.
- f. Una fotografía que reproduce, a su vez, otra obra artística (la fotografía de una pintura, una escultura, una obra arquitectónica) puede tener restricciones para su publicación, de manera que no solamente se necesite la licencia de la persona titular de los derechos sobre la fotografía sino, adicionalmente, de la persona titular de los de la obra reproducida o retratada.
- g. Existen fotografías de hechos noticiosos o relativas a acontecimientos de actualidad, sobre las cuales es posible aplicar una limitación o excepción al derecho de autor, de manera que su reproducción y publicación es libre y gratuita, aspecto que se precisa posteriormente en este documento.
- h. En caso de requerir el uso de imágenes o fotografías de uso libre y gratuito, cuyos autores se han acogido a licencias “Creative Commons”, se recomienda el uso del buscador de contenidos CC SEARCH (<https://search.creativecommons.org/>).

Textos:

- a. Los textos pueden constituir obras literarias protegidas por el derecho de autor, siguiendo las mismas características anotadas para las fotos, dentro de las que se encuentra la protección de las creaciones intelectuales originales que involucran un mayor o menor esfuerzo creativo que sea considerado como original.
- b. La reproducción y publicación de un texto en un sitio de internet requiere, por regla general, de la licencia del titular de los derechos de autor correspondientes.
- c. Excepcionalmente NO tienen restricciones de uso desde el punto de vista del derecho de autor:
 - Textos que carecen de una mínima creatividad literaria (Por ejemplo: correos o comunicaciones escritas entre personas, apuntes personales, etc.).
 - Textos en dominio público, es decir, cuyos derechos expiraron (autores fallecidos hace más de 80 años).
 - Textos que se acogen a modelos alternativos de licenciamiento, tales como las licencias “creative commons”.
 - Textos de leyes, decretos o resoluciones de autoridades públicas, que son de libre reproducción y publicación por disposición expresa de la ley (limitación o excepción al derecho de autor).

- Transcripciones parciales realizadas a título de la limitación o excepción conocida como “derecho de cita” (se explica a continuación).
- d. El derecho de cita consiste en una limitación o excepción al derecho de autor en virtud de la cual es libre y gratuito realizar la reproducción y publicación de una parte no sustancial de la obra ajena (un texto, por ejemplo), con la condición de que se trate de un fragmento de breve extensión, que no se repita o reitere la transcripción de apartes de una misma obra, que se determine entre comillas el texto transcrito y que se haga la cita de la fuente indicando nombre de la obra y de su autor, si es del caso.
 - e. Hacer paráfrasis (repetir el texto cambiando unas palabras por otras) de un texto publicado, no necesariamente evita que se incurra en una infracción al derecho de autor, toda vez que la paráfrasis no evita que otros elementos no literales de la obra protegida se mantengan y reproduzcan, tales como la estructura, desarrollo narrativo, personajes y lugares ficticios, entre otros elementos originales y protegidos, cuya reproducción en otro texto podría implicar una infracción a los derechos de autor.

Noticias:

- a. Las noticias o “meras” noticias, en cuanto constituyen la descripción o reseña de acontecimientos de actualidad, en sí mismas, no tienen en carácter de obras protegidas por el derecho de autor. Ejemplo de éstas, pueden ser las noticias que se limitan a describir o reseñar acontecimientos de actualidad, bien sea porque aparecen en medios escritos impresos o digitales, o porque sean leídas por presentadores o locutores en los noticieros de radio o la televisión. Como no se consideran obras protegidas por el derecho de autor se conciben como de libre reproducción y publicación, no obstante, se recomienda siempre citar la fuente de la información, especialmente si se trata de periódicos, revistas digitales o impresas, o agencias de noticias.
- b. A diferencia de las anteriores, las “obras periodísticas” son los artículos escritos o programas radiales o televisivos de tipo periodístico, que involucran un nivel de investigación, documentación, presentación o el aporte de opinión o comentario de quien los realiza, por lo cual constituyen una verdadera creación intelectual original, es decir, estos contenidos sí tienen una protección desde el punto de vista del derecho de autor.
- c. Para minimizar el riesgo legal por publicación de obras periodísticas publicadas originalmente en otros sitios de internet se recomienda traerlos al sitio mediante hipervínculo o “link”, embebido o no, de manera que el contenido no tenga que descargarse o bajarse para luego subirse o publicarse nuevamente en el servidor en donde esté alojada la página.

Uso de videos obtenidos de internet (YouTube).

La protección del derecho de autor sobre un contenido audiovisual o de imágenes en movimiento, determina que –por regla general- cualquier uso que se quiera hacer de dicho contenido deberá contar con la autorización previa y expresa del titular de los derechos sobre dicho material audiovisual o de imágenes en movimiento. La obra audiovisual no puede ser utilizada o explotada económicamente sin contar con la autorización previa y expresa del titular de los derechos sobre la misma que, generalmente, es el productor audiovisual.

POLÍTICA DE CONTENIDOS EN LA INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE DE RTVC

7.1 Uso de marcas y logotipos

RTVC deberá informar en su plataforma en línea y específicamente en el aparte de Términos y Condiciones de Acceso y de Uso, que las marcas, lemas, nombres comerciales, enseñas comerciales y logotipos que se encuentran incluidos o están disponibles a través de su plataforma en línea son de su propiedad, o, que se encuentran licenciadas a su favor y se ajustan a los derechos de propiedad intelectual previstos en la Ley.

7.2 Avisos sobre servicios y productos propios e información de derecho de autor y conexos

RTVC deberá informar que la infraestructura en la nube incluye avisos sobre servicios propios e información de derecho de autor y conexos, por lo cual el usuario deberá atender y cumplir lo previsto en dichos avisos. RTVC deberá señalar que su infraestructura en la nube y los contenidos digitales incluidos en ésta se encuentran protegidos por el derecho de autor y conexos, lo cual se evidenciará a través del respectivo símbolo. Lo anterior implica que ante cualquier uso no autorizado o incumplimiento de los Términos y Condiciones de Acceso y de Uso contenidos en la infraestructura o el incumplimiento de avisos que se efectúen sobre los contenidos digitales, se estaría configurando un incumplimiento contractual de los Términos y Condiciones de Acceso y de Uso, así como una vulneración de la normativa vigente.

7.3 Derecho de autor sobre contenidos de Portales y Aplicaciones de RTVC

RTVC deberá estructurar los términos de respeto a los Derechos de Autor, especificando los alcances y restricciones que al respecto tienen y se obligan los usuarios que acceden a la infraestructura en la nube, al momento de suscribir el contrato de licenciamiento de las obras.

En virtud de lo anterior, RTVC deberá señalar que ningún contenido digital de la infraestructura puede ser copiado, reproducido, recopilado, cargado, publicado, transmitido, distribuido o utilizado para la creación de servicios derivados, cuya propiedad sea suya. Ahora bien, los usuarios tampoco podrán copiar, reproducir, recopilar, cargar, publicar, transmitir, distribuir y/o utilizar dichos contenidos sin el consentimiento y autorización de RTVC, quien es el titular o cotitular de los derechos patrimoniales de autor, así como tampoco, según los casos que correspondan, sin la autorización del titular de los derechos morales (situación que deberá constar por escrito). Lo anterior no se podrá llevar a cabo salvo que la plataforma en línea le otorgue permiso para acceder a los contenidos digitales únicamente en el equipo del usuario y para su uso personal y no comercial. Cabe anotar que el permiso que se otorgue en virtud de las funcionalidades de la plataforma está sujeta al requisito de no modificar el contenido digital presentado, respetando los derechos de autor, marcas y otros avisos que acompañen al contenido digital.

7.4 Registro del software

RTVC deberá manifestar que es titular de todos los derechos sobre el software de la infraestructura en la nube. De igual forma, deberá señalar que no concede a través de sus sitios web licencia o autorización de uso de ninguna clase sobre sus derechos de propiedad intelectual, secretos empresariales o sobre cualquier otra propiedad o derecho relacionado específicamente con la plataforma en línea. De conformidad con la normativa en Derechos de Autor, RTVC podrá registrar en la Dirección Nacional de Derecho de Autor el software creado, toda vez que ello les brindará a los titulares de los derechos un medio de prueba y de publicidad a sus derechos.

7.5 Registro marcario

RTVC debe tener en cuenta que la protección jurídica de sus marcas es de suma importancia, toda vez que son un tipo de signos distintivos que identifica los productos o servicios de una empresa en el mercado. De esta forma, la

marca permitirá que los consumidores identifiquen los productos o servicios, generen recordación sobre los mismos y permitirá diferenciar a la empresa.

7.6 Nombre de dominio y/o aplicación

RTVC deberá contar para su infraestructura en la nube con un nombre de dominio – URL–. Este nombre se refiere a un lugar que se dispone para el uso de la entidad en el ciberespacio, donde podrá instalar sus sitios web, en la que, además, podrá ofrecer información, bienes o servicios a otros usuarios. El nombre de dominio podrá ser un sitio web, una aplicación (*contenidos digitales propios - Podcast, series web, juegos, etc.*), o inclusive una marca registrable de RTVC.

POLÍTICA DE SEGURIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE DE RTVC

El presente acápite tiene por objeto establecer la política relacionada con los principales aspectos legales y técnicos que circunscriben la seguridad jurídica y técnica en el manejo de las obras como documentos electrónicos y en el desarrollo de la infraestructura en la nube. En ese sentido, las subsiguientes secciones describirán de manera general los parámetros en materia de seguridad jurídica y técnica.

Las obras audiovisuales y sonoras que serán divulgadas en la plataforma en línea o en los sitios web de RTVC o a través de cualquier producto, software, feed de datos y servicio de RTVC, deberán recibir el tratamiento jurídico correspondiente a los mensajes de datos, toda vez que se trata de información almacenada y comunicada por medios electrónicos, en este caso a través de internet. En ese sentido, RTVC deberá atender lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 por la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones, siendo así que reconoce que no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.

Asimismo, las obras audiovisuales y sonoras que serán divulgadas en la infraestructura en la nube o en los sitios web, o aplicaciones de RTVC, deberán recibir el tratamiento jurídico de documentos electrónicos, por cuanto representan en entornos electrónicos hechos jurídicamente relevantes, en este caso se constituyen derechos morales y patrimoniales sobre las obras que deben ser protegidos a la luz del Derecho de Autor. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1564 de 2012, los mensajes de datos, son definidos como un documento con carácter representativo y declarativo cuya protección jurídica debe garantizarse (artículo 43); de igual forma, se reconoce que deben ser valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud (artículo 247).

8.1 Atributos jurídicos que deben cumplir las obras contenidas en la infraestructura en la nube de RTVC

RTVC reconoce que las obras audiovisuales y sonoras que serán divulgadas en la infraestructura en la nube, en los sitios web de RTVC o a través de cualquier producto, software, feed de datos y servicio de RTVC, la cuales al ser mensajes de datos y documentos electrónicos deben cumplir con los atributos y características jurídicas desarrollados tanto en la Ley 527 de 1999, en el Decreto 2609 de 2012, como en la Guía No. 3 relativa a Documentos Electrónicos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Dichos atributos son, a saber, los siguientes:

- Inalterabilidad
- Autenticidad
- Integridad
- Fiabilidad
- Disponibilidad
- Conservación

En este orden de ideas, RTVC debe tener en cuenta los atributos jurídicos y principios antes expuestos con el fin de garantizar que las obras audiovisuales y sonoras que se gestionarán en la infraestructura en la nube o en el sitio de Internet de RTVC cuenten con toda la validez jurídica prevista por la normativa concerniente al comercio electrónico.

8.2 Política de Protección de datos personales de los usuarios que accedan a la infraestructura en la nube de RTVC

Teniendo en cuenta que en el proceso de suscripción y en el de autenticación electrónica el usuario compartirá datos personales, RTVC dará estricto cumplimiento a la Política Operacional de Protección de Datos Personales (*Código RTVC J-A-3*) que regula la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de datos personales, brindando de esta forma herramientas que garanticen la autenticidad, confidencialidad e integridad de la información.

RTVC deberá atender lo dispuesto en el artículo 15º de la Constitución Política que consagra el derecho fundamental que tienen todas las personas a su intimidad personal, así como los mandatos de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la demás normativa que la complemente, modifique o derogue. Precisamente, el objetivo principal de la Ley 1581 es regular de manera general las garantías del derecho fundamental a la protección de los datos personales, derecho que en la jurisprudencia constitucional ha sido con frecuencia denominado derecho al habeas data y en algunas oportunidades derecho a la autodeterminación informática o informativa. En respaldo a dicha ley, se encuentra el Decreto 1377 que reglamenta temas parciales como son la exclusión en la aplicación de la ley a los datos mantenidos en ámbito domésticos o personales, la definición de transferencia y transmisión internacionales de datos, la manera como se deben recolectar los datos y el alcance de la autorización para el tratamiento, entre otros.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que esta Política debe cubrir todos los aspectos administrativos, organizacionales y de control que deben ser cumplidos por los directivos, funcionarios, y terceros que tengan relación directa con el proyecto. Asimismo, se deberá contar con la autorización del titular de los datos personales para el tratamiento de sus datos. Esta autorización consiste en el consentimiento previo, expreso e informado del titular de los datos personales para llevar a cabo el tratamiento de dichos datos. De igual forma, se deberá contar con el “*Aviso de Privacidad*” que consiste en una comunicación verbal o escrita generada por el responsable, dirigida al titular para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.

GLOSARIO

Autores de la obra cinematográfica: Se consideran autores de la obra cinematográfica: El Director o Realizador; el Autor del guión; el Autor de la música original; los Dibujantes de una obra animada.

APPs: Comprende las aplicaciones desarrolladas por la entidad o por terceros y de propiedad de la entidad que permite interactuar con la audiencia y que están disponibles en las tiendas móviles de los diferentes sistemas operativos. Ejemplo: Mi memoria, Así somos, RTVC PLAY.

Bases de datos: Conjunto de datos almacenados sistemáticamente y en un mismo contexto para su posterior uso.

Copia de protección: Es aquella copia de una obra realizada con fines de conservación del medio de soporte original, para que la obra pueda ser utilizada por el usuario sin poner en riesgo la vida útil de la obra original.

Degradación química y física: Los procesos químicos de las cintas sufren un proceso de degradación con el paso del tiempo. En general, las bajas temperaturas y humedad ralentizan las reacciones químicas de degradación. Por ejemplo, el nitrato de celulosa de las cintas, con el tiempo se vuelve pegajoso y se congela; el triacetato de celulosa

en las cintas se quiebra (proceso denominado como el síndrome del vinagre); los colorantes usados para colorar las cintas pueden desaparecer con el tiempo.

Daño mecánico: El descuido o usos inapropiados pueden acarrear o destruir las cintas. Por ejemplo, las cintas y CDs pueden acumular rayones, arrugas o puede romperse.

Derechos morales: Es el conjunto de derechos exclusivos que tienen los autores sobre sus obras. Estos derechos son perpetuos, inalienables e irrenunciables, señalados a continuación:

- Reivindicar la autoría de la obra.
- Oponerse a cualquier tipo de modificación de la obra cuando ésta pueda afectar su honra o reputación.
- Conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento o después, de acuerdo a lo ordenado en su testamento.
- Modificar la obra después de su publicación.
- Retirar la obra de circulación, a pesar de ésta haber sido autorizada de manera previa.

Derechos patrimoniales: Es el derecho exclusivo, de naturaleza económica, que les confiere a los titulares del derecho de autor sobre una obra para que ellos puedan reproducir, traducir, adaptar, transformar, publicar y transmitir la obra. Estos derechos pueden ser cedidos o licenciados a terceros para que realicen alguna de las actividades señaladas únicamente de acuerdo con lo acordado entre las partes.

Derechos exclusivos del productor cinematográfico o audiovisual: El productor de la obra audiovisual tiene los siguientes derechos exclusivos sobre las obras cinematográficas:

- Fijar y reproducir, a título oneroso, la obra cinematográfica para su distribución en los escenarios que considere pertinentes.
- Autorizar las traducciones, adaptaciones o transformaciones de la obra.

Cintas audiovisuales: Son el elemento donde físicamente se fijan las imágenes que componen la obra audiovisual.

El contexto: Un trabajo, usualmente tiene contexto. Por ejemplo, en los programas de radio y TV se presentan como parte integral de la parrilla de programación. Para comprender de manera integral una obra, el contexto necesita ser preservado, por ejemplo, para la recolección de material relacionado con la obra.

Fricciones internas: Algunas cintas audiovisuales están diseñadas para ser transportadas a través de sistemas mecánicos, por lo tanto, deberán ser conservadas en espacios dimensionalmente adecuados para conservar su integridad física en condiciones óptimas.

Fonograma: Es la fijación de sonidos a un medio físico que permite su posterior reproducción.

Herramientas de soporte al servicio: Software destinado a gestionar las plataformas y/o sistemas de información con el fin de mejorar y facilitar la administración, seguimiento, monitoreo, soporte, entre otros.

Imágenes en movimiento: Es cualquier tipo de imagen que ha sido fijada en cualquier tipo de soporte, con o sin acompañamiento sonoro, que al ser reproducidas pueden dar la impresión de movimiento.

Métricas: Medida o conjunto de medidas destinadas a conocer o estimar el comportamiento de los contenidos y/o sistemas de información.

Obra anónima: Es la obra en la que no se menciona el nombre del autor, ya sea porque esta es la voluntad del autor o se desconoce su identidad.

Obra cinematográfica o audiovisual: Aquella obra en la que se fija una serie de imágenes, sincronizados o no con sonidos.

Obra en colaboración: Es la obra producida de manera conjunta por más de una persona natural y cuyos aportes no pueden ser separados.

Obra colectiva: Es una obra producida por más de una persona natural o jurídica que se encuentra bajo la coordinación de una persona que se encargará de realizar la divulgación y publicación de la obra a su nombre.

Obra derivada: Es la obra resultante de la adaptación, traducción o transformación de una obra original y que sea una obra autónoma de la original.

Obras de dominio público: Son las obras sobre las que no recae ningún derecho patrimonial. Estas obras adquieren tal condición por la ocurrencia de alguno de los siguientes eventos:

- Obras cuyo periodo de vigencia de los derechos patrimoniales ha transcurrido.
- Obras folclóricas y tradicionales cuyo autor es desconocido.
- Obras cuyos autores han renunciado a sus derechos.
- Obras extranjeras que no tienen protección en el país.

Obra huérfana: Son aquellas obras de las que no se tiene conocimiento sobre quien o quienes son los titulares de los derechos de autor respectivos.

Obra individual: Es la obra producida por una sola persona natural.

Obra original: Es la obra que no tiene derivación de otra.

Obra de producción nacional: Es aquella obra en la que por lo menos uno de los productores tiene residencia en Colombia.

OTT: Plataforma desarrollada por la entidad bajo el CMS Drupal, para distribución de contenidos on demand.

OVP: Online Video Platform o Plataforma de Video Online permite subir, almacenar, reproducir y gestionar los contenidos digitales que RTVC pone a disposición de sus audiencias, ejemplo plataforma OTT.

Player: Software y/o Servicio que permite reproducir audio, video, imágenes entre otros en diferentes tamaños y calidades con la capacidad de configurar múltiples características como mosca, publicidad, marquesina entre otros.

Plataformas Web: Sistemas de información desarrollados por la entidad o por terceros y de propiedad de la entidad alojados en la solución convergente de CLOUD MEDIA. Ejemplo: www.rtv.gov.co, www.radionica.rocks, www.radionacional.co, www.senalcolombia.tv, www.senalmemoria.gov.co, www.canalinstitucional.tv, entre otras.

Productor cinematográfico o audiovisual: Es la persona natural o jurídica que se encarga de la coordinación y producción de una obra cinematográfica.

Radiodifusor: La empresa de radio o televisión que transmite un programa al público.

Seguridad – WAF: Plataformas tecnológicas que permiten garantizar la seguridad, disponibilidad y confiabilidad de la información previniendo diferentes tipos de ataque informático.

Servidores Web: Dispositivo y/o programa informático que almacena información principalmente HTML, imágenes, texto y en general de todo tipo para ser consumida por los clientes.

Sincronización de obras musicales: Derecho que abarca la fijación de obras musicales dentro de un formato audiovisual, incorporando el sonido de música preexistente a imágenes en movimiento (telenovelas, seriales, largometrajes, cortometrajes, documentales, etc.), en los cuales la música pasa a formar parte de la obra audiovisual, ambientando las escenas y enriqueciendo la producción.

Sitio Web: Un sitio web, es un espacio virtual en Internet; se trata de un conjunto de páginas web que son accesibles desde un mismo dominio o subdominio de la Word Wide Web (⁴[www](http://definicion.de/sitio-web/)).⁵

Storage: Dispositivo utilizado para leer o escribir datos en forma temporal o permanente en medios donde se almacenan o guardan, lógica y físicamente la información. Ejemplo: NAS y SAN.

STREAMING: Plataforma de distribución de contenidos en tiempo real y on demand que permite poner a disposición de los ciudadanos contenidos de audio y video de la más alta calidad, en cualquier dispositivo y desde cualquier lugar con acceso a internet.

Titulares de derechos de autor: Son titulares, no excluyentes entre sí, las siguientes personas: el autor de la obra; el artista, intérprete o ejecutante (únicamente sobre su labor de interpretación o ejecución); el productor (sobre el fonograma); el radiodifusor (sobre la emisión); los herederos (sobre las obras de las que era autor al causante); la persona natural o jurídica que realice la producción de una obra.

Transmisión: Es la difusión de una obra a través de un medio de comunicación.

Temperatura y humedad: Las cintas audiovisuales son sensibles a la temperatura y la humedad. Por propósitos de preservación, los carretes deberán ser archivados en un ambiente donde estos dos factores se encuentren controlados en ambientes aceptables.

Transcoding: Conversión en tiempo real o por demanda de video y/o audio y/o imágenes de un formato a otro garantizando calidad al usuario final.

URL: Es una sigla del idioma inglés correspondiente a Uniform Resource Locator (Localizador Uniforme de Recursos); se trata de la secuencia de caracteres que sigue un estándar y que permite denominar recursos dentro del entorno de Internet para que puedan ser localizados⁶.

Vulnerabilidades: Las cintas pueden contener materiales orgánicos, por lo que en condiciones de humedad, los hongos pueden proliferar. Atmósferas contaminadas, como los gases industriales pueden afectar las cintas.

❖ *Este texto fue elaborado con información extraída fielmente del documento “Derechos de Autor”, producto del Convenio de Cooperación No. 1192 de 2015 suscrito entre, Fundación Patrimonio Filmico Colombiano y Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC (Señal Memoria).*

Nota: Esta política se revisó en el marco del Comité Institucional de Gestión y desempeño realizado el 29 de abril de 2020.

⁴ <http://definicion.de/sitio-web/>

⁵ <http://definicion.de/sitio-web/>

⁶ <http://definicion.de/url/>

ANEXO - LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD DE LOS ARCHIVOS DE RTVC

<u>Lineamiento de Adquisición</u>	Principios de Adquisición	Al momento de adquirir contenidos para archivo, se debe otorgar prioridad al Patrimonio Cultural Audiovisual Colombiano, el cual se define como todas las obras audiovisuales que: • Son producidas por los colombianos, tanto a nivel nacional como en el extranjero. • Se crean en Colombia. • Reflejan una contribución importante de los colombianos. • Han tenido un impacto cultural significativo en Colombia. El objetivo de la adquisición debe ser un fiel reflejo de la diversidad cultural en Colombia, por lo cual se deben fomentar relaciones continuas con la amplia gama de comunidades étnicas y sociales para asegurar que estén adecuadamente representados en la colección sonora y audiovisual. Así mismo, se debe desarrollar y mantener prácticas de gestión para respetar en todo momento las normas de derechos de autor y conexos, por lo cual, en el momento de recibir y catalogar las obras, siempre se tienen presentes las siguientes consideraciones legales: • Identificación de obras de las cuales no se puede determinar la procedencia. • Identificación de las obras huérfanas, es decir, aquellas obras que pueden estar protegidas por los derechos de autor o conexos, y donde es imposible identificar, localizar o ponerse en contacto con el titular de los derechos. • Obras sobre las cuales puede existir disputa de derechos. En la medida de lo posible RTVC siempre tratará de adquirir las obras audiovisuales directamente de sus titulares de derechos, en los formatos y medios originales. En todo caso, RTVC se reserva en todo momento el derecho de no seleccionar el material que se considere inadecuado para el archivo o colección. El material no seleccionado se devuelve o se elimina de acuerdo con el criterio de archivo determinado por la Entidad.
	Métodos de adquisición	El material de archivo proviene de diversas fuentes, principalmente de los contenidos producidos o emitidos por las entidades que hacen parte de RTVC. Sin embargo, RTVC también puede recibir material no solicitado, el cual debe ser evaluado en su pertinencia y legalidad por los funcionarios del archivo de RTVC.
	Adquisición por donación	La Entidad puede recibir donaciones de obras que respondan a los criterios de adquisición, en el entendido de que estos contenidos se convierten en parte permanente del archivo; bajo este criterio se adquiere el control sobre el original o la copia física, pero no sobre los derechos de autor o conexos sobre las obras, los cuales generalmente permanecen con sus titulares legales. La excepción se presenta cuando las obras donadas se encuentran en el dominio público o el titular opta por ceder los derechos a RTVC.
		El titular de una obra puede optar por entregar su obra a RTVC con fines de conservación o almacenamiento, por medio de un

<u>Lineamiento de Adquisición</u>	Adquisición por depósito	contrato de depósito, conservando la titularidad de sus derechos de autor o conexos. En todo caso, cuando se adquiere un material para archivo por este medio, el titular otorga los siguientes derechos a RTVC: • Duplicar el material y añadir dicho duplicado a la colección de RTVC. • Poner la obra a disposición de académicos e investigadores, ya sea en las instalaciones de RTVC, en las instalaciones asociadas, o de manera externa con un contrato de préstamo de la obra. • Exhibir el material (o una copia de la obra) en las instalaciones de RTVC o en los teatros o salas de cine asociadas. • Digitalizar, exhibir o comunicar el material, en su totalidad o en parte, en las instalaciones de RTVC o en un formato de baja resolución para su reproducción en internet. • Dar a conocer el hecho de que se cuenta con el material en depósito. • Otorgar un permiso general para el uso no comercial del material. • Todas las prerrogativas adicionales incluidas en las excepciones y limitaciones del derecho de autor. • En todo caso RTVC evaluará el impacto financiero de cada depósito propuesto para determinar si la adquisición incurrirá en gastos incrementales significativos.
	El acceso al material por el depositante	El contrato de depósito debe especificar el acceso que se concedería a los depositantes, por lo cual el acuerdo debe abordar la frecuencia con la que el depositante pueda tener acceso, la notificación previa necesaria, especificar que material puede ser retirado temporalmente de las instalaciones de RTVC, y cualquier cargo administrativo con la facultad de conceder este acceso.
	Plazos de contratos de depósito	Los contratos de depósito especifican la fecha o condiciones en las que la obra ha de ser devuelta al depositante. En el caso de que el depositante no pueda ser localizado al final del término del depósito, RTVC podrá determinar a su libre elección: • Continuar con todos los derechos otorgados en el contrato de depósito, hasta tanto el contrato no sea revocado por el titular de los derechos. • Retirar el acceso general de la obra, pero mantener su acceso para programas de interés público. • Retirar el acceso público de la obra sin más obligación con el depositante.
	El deterioro de las obras en depósito	El depositante debe reconocer que todos los elementos de la colección con el tiempo son susceptibles al deterioro gradual natural, incluso cuando se mantiene en condiciones ambientales que cumplen con los estándares actuales de cuidado de la preservación. RTVC no asume responsabilidad por el inevitable deterioro de obras depositadas que se han realizado en condiciones ambientales adecuadas.
	Devolución de las obras en depósito	Todos los contratos de depósito identificarán las condiciones en que los materiales en depósito pueden ser devueltos al depositante. Estos requisitos deben incluir las siguientes circunstancias, las cuales no son taxativas: • Escrito de notificación por el depositante que solicita la devolución del material. • El material que se encuentra en un estado avanzado de deterioro. • Recepción de información que indica que la procedencia del material está en disputa legal. • Recepción de una reclamación de la propiedad legal de los bienes culturales por un tercero.
<u>Lineamiento</u>		

de Adquisición		• Una orden Judicial o de Arbitraje en la cual se ordene la devolución del material.
	Adquisición por compra	Frente a la adquisición de obras audiovisuales, se deben revisar las siguientes condiciones: • Procedencia: titularidad de derechos de autor y conexos. • Existencia de registros ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor. • Cesiones de Derechos y Derechos de Terceros. • Historial de exposición y de créditos. • Posibles reclamaciones y disputas de terceros sobre la titularidad de la obra. • Digitalización y otras formas de duplicación. • Publicidad sobre el trabajo o el creador de la obra. • Información sobre la importancia de la obra. • Cualquier información adicional sobre la obra, como informes de noticias, reportajes, posts, entre otros.
	Adquisición a través de 'cedido por copia'.	En algunos casos, se adquiere el material mediante la creación de una copia de una obra, por lo general, cuando el titular no quiere o desea donar el artículo, pero aprecia la importancia de mantenerlo en archivo.
	Adquisición por legado	Artistas, productores, coleccionistas y otros pueden querer nombrar a RTVC como destinatario de las obras u otra propiedad cuando mueren. En estos casos, RTVC debe confirmar la relevancia del material legado a la colección a fin de verificar los beneficios para todos los interesados y se reservará el derecho de rechazar un legado si el mismo contiene condiciones que no se pueden satisfacer a todos los efectos prácticos.
	Obras no solicitadas	RTVC no puede asumir la responsabilidad de las obras no solicitadas y se reserva el derecho de aceptar o rechazar este tipo de materiales. Estos artículos serán entregados inmediatamente al personal de conservación para su posterior decisión.
Lineamiento de Adquisición	Depósito legal	El depósito legal es la obligación que tiene toda persona natural o jurídica que publique documentos, de entregar a una institución nacional ejemplares de las obras con la finalidad de preservar el patrimonio cultural de la nación. El depósito legal tiene los siguientes propósitos: • Conservar el material publicado en el país. • Conformer del patrimonio documental. • Control documental. • Generar estadísticas de las publicaciones. • Acceso a la información para toda la población. • Difusión de la producción artística y científica colombiana.

<u>Lineamiento de Preservación</u>	Alcance	La preservación de la colección es uno de los puntos relevantes del manejo de archivo, junto con su adquisición y acceso. El objeto principal es preservar el acervo audiovisual, a través de una plataforma que reúne, en un sólo lugar, el contenido audiovisual del sistema de medios públicos colombianos y que permitirá a todos los ciudadanos, - estudiantes, investigadores y público en general-, acceder al contenido producido por los canales públicos de televisión nacional: Señal Colombia, Canal Institucional y ; además del creado por las emisoras de la radio pública nacional: Radio Nacional de Colombia, Radiónica, entre otras fuentes. Esta política provee una guía general para la preservación de los elementos del archivo y respalda el principio según el cual todos los elementos de la colección que han sido aceptados, requieren mantenimiento, cuidado y preservación.
	Protección del trabajo original	El principio que subyace a la preservación es el respeto y mantenimiento de la integridad, así como la intención del material original y sus contenidos, condición que aplica tanto a los trabajos análogos como a los digitales. Los trabajos originales no deben ser alterados, manipulados o editados, excepto para sacar de circulación un elemento que cuente con un daño irreparable o fragmentos deteriorados que puedan poner en riesgo la seguridad del archivo. Se debe considerar la posibilidad de preservar títulos usando formatos y materiales de almacenamiento distintos al original; el proceso y el criterio para esta decisión deben ser desarrollados por medio de una “Estrategia de Preservación” y un “Plan de Preservación de Intercambio de Materiales”. Para proteger los trabajos originales, se deben reunir o crear copias de calidad a las que se les asignarán categorías tales como preservación, duplicación, difusión o acceso. Así mismo, se deben almacenar diversas categorías de los trabajos de la colección en lugares diferentes para así minimizar los riesgos de la misma. El material original se almacena cuando se han obtenido copias de éste; al mismo tiempo, se reconoce que algunos medios portadores alcanzarán un punto de descomposición tal que no sea posible su recuperación, y entonces podrán ser retirados de la colección al llegar a tal estado. Siguiendo las recomendaciones de curaduría, ítems originales que han sido guardados con propósitos de preservación, pueden también retirarse del acceso público, si se han adquirido copias en mejor estado. Adicionalmente, algunos trabajos pueden guardarse como bienes de colección o como objetos de investigación y exhibición. Cualquier tratamiento de preservación o conservación que se lleve a cabo, se basa en las mejores políticas de archivo disponibles a nivel internacional. Los tratamientos de preservación y conservación están documentados de manera escrita para cada obra, de modo que se pueda tener en cuenta cualquier cambio que se haya hecho a los ítems o a la calidad técnica de las imágenes en movimiento y los sonidos grabados.
		Los formatos audiovisuales y de documentación tienen características que requieren preservación, pues algunos de ellos son frágiles, otros son inflamables y todos son susceptibles a condiciones ambientales adversas, por lo cual los formatos pueden llenarse de humedad, volverse adhesivos o encogerse, ver sus colores deteriorados, corroídos, perder láminas protectoras, descomponerse químicamente, perder su capacidad de retención magnética o sufrir un daño general como deterioro por manipulación y uso normal.

<u>Lineamiento de Preservación</u>	Preservación de formatos y materiales	El deterioro ocurre a ritmos diferentes en materiales diferentes y puede también ocurrir a ritmos diferentes en el mismo material. La habilidad de detener o demorar el deterioro de los trabajos sonoros y audiovisuales está influenciada por la durabilidad inherente al material. En RTVC se debe practicar el principio de preservación pasiva, el cual incluye almacenamiento con control climático y monitoreo de agentes contaminantes junto con un manejo, transporte y empaque seguros. Las obras audiovisuales y sonoras requieren de equipos o tecnología para ejecutar, interpretar, reproducir o proyectar sus contenidos. Estos equipos pueden emplear tecnología digital, mecánica, óptica, acústica, electromecánica, fotoquímica, electrónica o de otro tipo, la cual se vuelve obsoleta en la medida que sus fabricantes deciden no proveer más soporte técnico a la misma. Así se debe adquirir y mantener en buenas condiciones todo el equipo necesario para efectos de preservación y conservación, y a la vez se debe desarrollar el conocimiento para utilizar este equipo, manteniéndolo a punto en su estado operativo.
	Preservación de obras digitales	Nuevos formatos y materiales continúan apareciendo en el mercado, por lo cual se debe establecer un proceso permanente de clonación o migración de obras audiovisuales para proteger la colección de formatos declarados obsoletos. En el caso de obras que siempre han estado en formato digital, en las cuales no hay relación fundamental entre el artefacto y su medio portador (tales como un disco duro que contiene contenido cultural), normalmente se extraen los datos con fines de preservación y entonces podrá deshacerse del medio portador. En casos en los cuales los formatos digitales han sido distribuidos en asocio con software específico, imágenes, sonidos o combinaciones de estos (por ejemplo, en un catálogo en línea), se deben realizar copias, tomando notas o haciendo referencias a ellos para alertar a los usuarios sobre su existencia. Con el fin de mantener digitalmente una colección de obras se podrá necesitar copiar, imprimir, convertir o duplicar las mismas en otro medio o formato. En estos casos, se debe asegurar que no haya pérdida inevitable o degradación de la información audiovisual durante el proceso de transferencia o conversión. RTVC también aplica mecanismos de almacenamiento automáticos que cumplen o exceden los estándares del sistema original, permitiendo así la transferencia de información de generación en generación sin pérdida significativa de calidad. Estos sistemas maximizan la eficiencia y efectividad de la migración de datos a través del uso de monitoreo automático de integridad de datos, creación de archivos de respaldo rápido y seguro, transferencias a alta velocidad y enlaces a los sistemas de manejo de colección. En general, se debe intentar preservar la tecnología que se requiere para replicar una experiencia auténtica, así como el contenido real. Sin embargo, cuando la experiencia auténtica no puede ser recreada, RTVC debe garantizar que haya

<u>Lineamiento de Preservación</u>		tanta información contextual disponible como sea posible para informar e ilustrar la experiencia original.
	Manejo del riesgo	En RTVC se debe crear una “Estrategia de Manejo Integrado de Plagas” para inspeccionar el material previo a integrarlo en la colección a fin de minimizar el riesgo de contaminación o infestación que pudiera afectar otras obras. Las estrategias para mitigar el riesgo incluyen la cuarentena y la descontaminación de obras cuando la situación lo requiere. Esta estrategia de plagas también puede guiar el diseño, construcción, acomodación y equipamiento de áreas de trabajo con el ánimo de conseguir: • Seguridad para las obras de la colección y el personal. • Procesamiento óptimo del material. • Juzgamiento apropiado o evaluación de la calidad del material.
<u>Lineamiento de Preservación</u>	Estrategias de preservación y herramientas	La preservación del material sonoro y audiovisual, documentación y artefactos incorpora una gran cantidad de técnicas y prácticas requeridas para: • Mantener la integridad del trabajo original. • Conservar, estabilizar o duplicar su contenido. • Mantener unas condiciones de almacenamiento seguras y confiables. • Proveer acceso a la colección en el futuro tanto como en el presente. Las prácticas de preservación deben incluir de manera meramente enunciativa la: • Identificación y organización de la colección de acuerdo con el material, tipo de portador, estado y condición a través de una estrategia de manejo de riesgo, y planes de apoyo que incluyan evaluación permanente, análisis y reportaje de desempeño. • Minimización de riesgo mediante el uso de repetición, con componentes duplicados o copias, almacenamiento en múltiples sedes, y la aplicación de diversas tecnologías. • Preservación de los trabajos de sonido, imágenes en movimiento y artefactos heredados, bien sea en formatos estables y soportados o en un sistema de migración de un formato y portador al siguiente. • Imposición apropiada de límites de acceso a los componentes originales y frágiles, manteniendo así un alto estándar en el manejo de la colección y obras a exhibir. • Seguimiento de los estándares de almacenamiento apropiados. • Desarrollo y mantenimiento de un “Plan de Prevención de Desastres” La “Estrategia de Preservación” de RTVC, deberá guiar los planes y acciones relacionadas con la misión de preservación mientras identifica las áreas claves de resultados para el desarrollo e implementación. Provee además una estructura para que la entidad se enfoque en los recursos de preservación para así cumplir con las necesidades de cuidado actuales

<u>Lineamiento de Preservación</u>		y del futuro de la colección nacional sonora y audiovisual. La estructura de curaduría debe permitir aplicar los recursos de preservación de modo que reconozca las eficiencias y sinergias y considere las prioridades de riesgo. RTVC debe encargarse de la planeación a largo plazo para el cumplimiento de objetivos de acceso significativo de acuerdo con: • La asignación de prioridad a obras que son consideradas culturalmente significativas y de alto valor desde la perspectiva de curaduría. • La demanda de la colección nacional sonora y audiovisual por parte de la audiencia, los intrínsecos valores culturales y hereditarios de las obras y su habilidad de contribuir a la misión de la entidad. • La estabilidad, fragilidad y condición de los materiales y el posible costo de preservar la colección. • La disponibilidad de duplicar copias maestras de preservación, bien sean existentes o planeadas. • La duración y relativa obsolescencia de los materiales y las opciones de tratamiento que se encuentran disponibles en el momento (incluyendo equipo y experiencia) o que tienen posibilidades de volverse disponibles en el futuro. Otros factores que influyen esta perspectiva de preservación a largo plazo, incluyen las limitaciones de las sedes físicas los recursos de personal y los recursos financieros requeridos para tomar acción de preservación adecuada en el momento que sea necesario.
	Sostenibilidad	La sostenibilidad de una obra puede ser determinada a través de su estabilidad física y química y su formato de apoyo, aspecto dentro del cual se debe destacar que las obras de la colección deben ser evaluadas regularmente para determinar su condición. Los formatos deben ser monitoreados con base en el manejo de riesgo cíclico como parte del mantenimiento de la colección para así decidir las prioridades de preservación; los estándares para las condiciones y proyección de vida deben ser investigados mediante un proceso de observación de tecnología y mantenidos en concordancia con la industria internacional y las mejores prácticas de archivo. Los medios de preservación para el copiado o desarrollo de la colección deben ser seleccionados con base en su estabilidad inherente o creada, mientras que los nuevos materiales o materias primas para el copiado de preservación serán obtenidos de modo que se garantice la consistencia de la calidad y puedan ser sujeto de pruebas de aceptación que midan estabilidad y desempeño. Los nuevos formatos o tipos de portador deben ser sujetos a investigación y monitoreo, tanto en almacenamiento como en uso, para así determinar modos de fallo y duración y de ser necesario se llevarán a cabo pruebas de estabilidad y envejecimiento acelerado en las materias primas o en portadores deshabilitados. Cuando sea práctico, RTVC se asociará con fines de investigación con otros archivos y colaboradores de la industria. Aun cuando se intente reducir el

<u>Lineamiento de Preservación</u>		número de formatos en la colección, se deben usar aquellos que sean óptimos para la preservación de los materiales.
	Mantenimiento	Tanto como sea posible, el equipo para la reproducción, manejo y duplicación de formatos debe ser soportado por un mantenimiento preventivo adecuado, realizado por personal calificado y documentado para llevar un control del promedio de vida proyectado de los materiales y el formato.
	Obsolescencia	En el evento que un material o formato se vuelva obsoleto o haya un riesgo inmediato en torno a su sostenibilidad, el esfuerzo que garantice la estabilidad de los materiales afectados se centrará en alcanzar una reproducción adecuada de las obras por otros medios. Sin embargo, RTVC debe investigar de manera constante los métodos alternativos de preservación o duplicación de las obras audiovisuales que están en línea con los valores de curaduría y el respeto por los materiales y tecnologías originales.
	Almacenamiento	Las condiciones ambientales en las instalaciones de almacenamiento de RTVC deben ser diseñadas para cumplir los requerimientos de los diferentes materiales de la colección para así garantizar la expectativa de vida máxima. Todas las obras se deben almacenar usando el equipo más adecuado y los portadores de archivo que minimicen el riesgo de daño mientras permiten el acceso y la seguridad requeridos. Los estándares y las guías internacionales que han sido publicadas por autoridades competentes en el campo del archivamiento, deben guiar el diseño, construcción y mantenimiento de bóvedas de almacenamiento de la colección en RTVC. RTVC debe llevar a cabo una evaluación anual de las sedes de almacenamiento y las prácticas para medir la efectividad de las instalaciones realizando recomendaciones para hacer mejoras que guíen los bienes de capital y el plan de reemplazo.
	Condiciones ambientales	Las mejores prácticas a nivel internacional hacen explícitas las condiciones ambientales apropiadas para los materiales que se guardan en cada una de las bóvedas, por lo cual la temperatura, humedad relativa, tasa de intercambio y circulación de aire, así como máxima fluctuación permitida de estas condiciones deben ser monitoreadas regularmente y reportadas de manera mensual para garantizar que las condiciones ambientales en las bóvedas estén dentro de los parámetros pre-seleccionados.
	Seguridad	RTVC debe contar con un sistema de seguridad apropiado en todas las áreas de almacenamiento, en que se apliquen prácticas de seguridad y procedimientos –incluyendo planes de recuperación de desastres– diseñados para minimizar los riesgos de robo o daño al material de la colección, tanto dentro de las bóvedas como durante el acceso. La cantidad de personal que tiene acceso a las bóvedas debe ser cuidadosamente escogido y se debe limitar el acceso para el cumplimiento de un rol específico. El personal de emergencia también debe tener acceso a estas instalaciones permanentemente (Ej. Bomberos), incluidas las bóvedas, de modo que puedan responder a situaciones de emergencia.
	Detección de incendios	Una combinación de detectores sensibles al humo, calor y polvo deben ser instalados en las bóvedas y áreas de estudio de archivos. Todos los detectores se deben encontrar conectados a un panel de control central para habilitar la respuesta coordinada por parte de los empleados y el personal de emergencia. Los sistemas de alarma se deben encontrar

<u>Lineamiento de Preservación</u>		conectados a un servicio de monitoreo 24 horas al día, 7 días a la semana.
	Planeación de almacenamiento	Los requerimientos de almacenamiento para la colección sonora y audiovisual nacional deben ser evaluados regularmente y deben tener en cuenta: • El precio de adquisición. • Requerimientos a futuro de espacios de trabajo y bóvedas. • Planeación específica para la construcción de bóvedas en el futuro. • Nuevas tecnologías aplicables a los esfuerzos de almacenamiento. • Evaluación de los sistemas y equipos de calentamiento, ventilación y aire acondicionado del edificio. • Evaluación de los recursos de conservación de personal. Estos criterios guían la planeación del almacenamiento y la reubicación de las obras de la colección en mejores condiciones.
	Prevención de desastres	Se debe desarrollar un “Manual de Manejo de Emergencia de la Colección” que incluya recomendaciones que apoyan las etapas de prevención de desastres y evaluación, mitigación, respuesta y estabilización. Dicho manual debe contener descripciones detalladas de procedimientos de recuperación y estabilización a seguir para cada tipo de material de la colección. Se deben identificar las obras emblemáticas junto con su ubicación para garantizar su prioridad en caso de desastre. El manual también debe definir los procedimientos a usar para proteger a los empleados, minimizar el daño a la colección y responder apropiadamente a las diferentes situaciones de emergencias tales como incendio, inundación, infestación de plagas y amenaza de bomba.
	Investigación e innovación	La investigación e innovación deben ser reconocidas como componentes cruciales para apoyar el cumplimiento de los objetivos. Esto incluye: • La investigación científica del archivo en relación con los materiales. • El ambiente de manejo de la colección y los estándares técnicos. • La ingeniería de la innovación y el desarrollo. • Sistemas, procesos y reforma del flujo de trabajo. También se busca la colaboración con otros archivos, la comunidad internacional en archivos, bibliotecas relacionadas y museos.
	Entrenamiento de personal	Para proteger y proveer acceso a la colección, todos los empleados de RTVC que trabajan en el manejo de las obras de la colección deben ser entrenados para cumplir adecuadamente con un amplio espectro de responsabilidades. Estas incluyen: • Gestión de elementos de la colección. • Mantenimiento de los equipos tanto para formatos modernos como obsoletos. • Tratamientos de restauración y conservación. • Investigación científica del archivo.

		• Evaluación de riesgo. • Transferencia, digitalización y conversión de tecnología y métodos.
--	--	--

<u>Lineamiento de Manipulación de Contenidos</u>	Cambio de formatos	La necesidad de realizar el cambio de formatos de las grabaciones audiovisuales y sonoras se puede surgir por razón del deterioro de los soportes o grabaciones existentes, así como por la obsolescencia o desactualización de tales los formatos. Los soportes de tales grabaciones, sea cual fuere su naturaleza, corren el riesgo de perderse, dañarse o desgastarse y deteriorarse; vale acotar que no solamente las grabaciones de video en soportes analógicos están expuestos a ser fácilmente rayados, rotos o dañados por el hecho de exponerlos a campos magnéticos, sino que también los archivos digitales almacenados en discos y otros dispositivos son propensos a riesgos que los hacen tan vulnerables como los almacenados en soportes tradicionales. Por tal razón, la manipulación de las colecciones de material audiovisual y sonoro es una responsabilidad y obligación de RTVC que implica no solamente tener que efectuar copias de obras y grabaciones audiovisuales y de audio, sino llevarlas o adaptarlas a formatos de uso en la actualidad, los cuales facilitan la seguridad de las mismas, así como su consulta y utilización presente y futura.
	Créditos de la Obra	A efectos de la catalogación del material videográfico, cinematográfico o sonoro, en general, se debe determinar la información que debe poseer un registro bibliográfico en materia de derechos de autor.
	Reproducción de las Obras	Existe reproducción al efectuar cualquier copia o fijación del contenido de la obra audiovisual o sonora, de todo o parte de ella, por cualquier medio. En principio, se requiere una autorización previa y expresa del titular de los derechos patrimoniales correspondientes (que en el caso de las obras audiovisuales y sonoras es, por lo general, el productor), para poder efectuar lícitamente cualquier reproducción total o parcial de una obra.
	Copiado de Material	Desde la perspectiva de las implicaciones legales de ambas formas de reproducción, en principio, sólo podrán realizarse previa autorización expresa de parte del titular de los derechos patrimoniales de autor (generalmente el productor audiovisual). No obstante, lo anterior, a efectos de la posible aplicación de limitaciones o excepciones al derecho de autor, es relevante considerar o diferenciar que el copiado del material audiovisual que reposa en poder de RTVC puede producirse de dos maneras: • Por iniciativa de la propia institución. • Por requerimiento o solicitud de terceros. Es necesario determinar bajo que situaciones la reproducción o copia de obras audiovisuales en RTVC podría hacerse al amparo de limitaciones o excepciones al derecho de autor.
	Derecho de integridad	RTVC debe tener presente y respetar el derecho que tiene el autor de que su obra sea objeto de un tratamiento integral. Es decir, que el autor puede oponerse a cualquier deformación, mutilación o modificación de la obra que afecte el sentido de la obra, así como no debe afectar el honor o reputación del autor. Este derecho protege también la forma de exposición de la obra. Es decir, que el autor puede restringir el medio mediante el cual la obra es divulgada al público.
		RTVC también debe tener presente el derecho que tiene el autor de modificar su obra. Es el derecho del autor a introducirle modificaciones, aun cuando la obra haya sido divulgada. Encuentra fundamento en el derecho mismo de

<u>Lineamiento de Manipulación de Contenidos</u>	Derecho de modificación	crear que tiene el autor; por ejemplo, el autor de una obra literaria puede sentir la necesidad de corregirla, aclarar o adicionar conceptos, mejorar el estilo, etc., con el objeto de perfeccionar la obra. El derecho de modificación se refiere a la integridad de la obra en su forma originaria y no debe confundirse con el derecho de transformación.
	El Derecho de Transformación	RTVC debe tener presente y respetar el derecho que tiene el autor de una obra para realizar o autorizar la creación de obras derivadas de ésta. Por ejemplo, el autor debe dar permiso previo y expreso para que terceros realicen adaptaciones, traducciones, arreglos musicales, compilaciones, etc. Este derecho es distinto a la modificación de la obra, toda vez, que en esta se crea una obra nueva, dejando incólume la obra originaria.

-
- ❖ *Este texto fue elaborado con información extraída fielmente del documento “Derechos de Autor”, producto del Convenio de Cooperación No. 1192 de 2015 suscrito entre, Fundación Patrimonio Filmico Colombiano y Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC (Señal Memoria).*